



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO
AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC).**

Nosotros, **ROBERTO E. ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1954-02720, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal del **Servicio Autónomo Nacional De Acueductos Y Alcantarillados (SANAA)**, condición que acredito mediante certificación del punto número siete (7) del Acta número 001-2017, de fecha 05 de enero del año 2017, contentivo del nombramiento efectuado por la Honorable Junta Directiva del SANAA y quien en lo sucesivo se denominara "**SANAA**" y **JUAN CARLOS GARCIA MEDINA**, mayor de edad, Licenciado en Derecho, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1964-03593, quien actuando en su condición de Alcalde por Ley y Representante Legal la **Alcaldía Municipal Del Distrito Central (AMDC)**, Departamento de Francisco Morazán, condición esta que la acredita con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, fundamentado en el Acuerdo de Autorización al Alcalde No. 001-2017 contenido en el Acta 001 de fecha 18 de enero del 2017 y el Artículo 45 de la Ley de Municipalidades, quien para los efectos del presente Convenio se denominara "**LA AMDC**", ambos con facultades legales suficientes para la celebración del presente convenio, el cual se regulará por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CONSIDERANDO (1): Mediante Decreto No.118-2003, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento "LMSAPS", misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha ocho de octubre de dos mil tres;

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su Artículo 16, establece que corresponde a las municipalidades, en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la Ley y demás normas aplicables; así mismo estipula que la titularidad a la que se refiere éste artículo es permanente e intransferible;

CONSIDERANDO (3): El Artículo 49 de la citada Ley establece que la transferencia de los servicios comprenderá las correspondientes obras de captación, plantas de tratamiento, redes de distribución, estaciones de bombeo y demás obras y activos necesarios para la operación de los servicios;

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 52 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento establece que para garantizar la continuidad de los procesos y proyectos en trámite, y para aquellos sistemas que no hayan sido traspasados a las municipalidades, el SANAA está autorizado para continuar con las gestiones de estudios, licitaciones, asesorías y



con la ejecución de los proyectos de construcción de sistemas de agua potable y saneamiento; así mismo, realizará estudios, promoción y supervisión de instalaciones;

CONSIDERANDO (5): Que actualmente el Sistema Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) atraviesa junto diferentes procesos al amparo dicha la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento lo cual ha implicado un arduo trabajo conjunto por muchos meses con diferentes gobiernos locales, entre los cuales se encuentra el del Distrito Central, capital de la república y municipio con mayor población dentro del territorio nacional y sede de las oficinas principales del SANAA;

CONSIDERANDO (6): Que las características especiales del Distrito Central, se ven además representadas en que el sistema de acueductos y alcantarillados para la prestación del servicio es el más grande del país, por lo que su manejo a través de la División Metropolitana del SANAA involucra al 88% de sus empleados actuales y un total del 89% del pasivo laboral de la misma, evidenciado la necesidad imperativa de un alto grado de involucramiento de la AMDC y el SANAA para lograr con éxito el traspaso bajo los criterios legalmente estipulados;

CONSIDERANDO (7): Que con fecha 15 de enero de 2017, EL SANAA y LA AMDC se reunieron con la finalidad de establecer acciones conjuntas para atender las actividades que contribuyan al cumplimiento de la LMSAPS y al Plan de Trabajo aprobado por la Comisión de Traspaso SANAA-AMDC sobre la transferencia gradual de los sistemas de la División Metropolitana del SANAA a la AMDC.

CONSIDERANDO (8): Que ambas partes, tienen a bien colaborar con el beneficio de interés público y la protección del medio ambiente, como uno de los principales pilares para el desarrollo económico de la nación y el fortalecimiento de la democracia, la paz, la realización de la justicia y la defensa de valores nacionales.

POR TANTO: De acuerdo a lo establecido en los artículo 10 de la Constitución de la República; el artículos 47 - 54 de la Ley General de la Administración Pública.

En uso de las facultades de que estamos investidos, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las cláusulas y especificaciones siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración y acción conjunta entre el SANAA y la AMDC, que los permita desarrollar determinadas actividades, optimizando su gestión, fomentando la complementariedad en la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito del Municipio del Distrito Central, así como el establecimiento de mecanismos de gestión que logren una integración de las respectivas atribuciones.

La cooperación entre el SANAA y la AMDC estará enfocada a implementar buenas prácticas con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en la administración de las atribuciones institucionales, en especial referencia al cumplimiento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, conforme el plan y calendario de trabajo aprobado por la Comisión de Traspaso SANAA-AMDC.

CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades Generales

Dar cumplimiento al Plan de Trabajo aprobado por ambas instituciones para la transferencia de los servicios de agua potable y alcantarillado de la división Metropolitana del SANAA a la AMDC, dedicándole los mejores esfuerzos para el cumplimiento de las actividades descritas en el plan de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Responsabilidades Específicas

- 3.1 Designar dentro de su personal de planta un oficial de enlace de alto nivel, a fin de coordinar las actividades que corresponden a cada institución, la AMDC designa al Director de la UGASAM y el SANAA a un funcionario adscrito a la Gerencia General con el cargo de coordinador de la transferencia de los servicios a la AMDC. Estos enlaces contarán con facultades suficientes para tomar decisiones conducentes a agilizar el proceso de transferencia.
- 3.2 Constituir los equipos de trabajo integrados con funcionarios de la AMDC y el SANAA para llevar a cabo las actividades necesarias para apoyar en las gestiones administrativas y realizar la transferencia gradual de las áreas funcionales siguientes, según lo establecido en el Convenio Marco de Transferencia Gradual.
- 3.3 La coordinación de cada equipo de trabajo será responsabilidad de personal de la AMDC designado dentro de su personal de planta a fin de garantizar la idoneidad y oportunidad del proceso de traspaso. El SANAA girará instrucciones al personal involucrado para que organice su trabajo, de acuerdo a las necesidades y prioridades definidas por el coordinador.
- 3.4 Ambas instituciones manifiestan su disposición de complementar los recursos asignados al proceso en el caso que se presenten demoras motivadas por carga de trabajo que no puedan ser satisfechas por los grupos de trabajos específicos.

CLAUSULA CUARTA: Presupuesto.

- 4.1 El presupuesto y logística requerida para la realización de las actividades estipuladas en el presente convenio deberá ser erogado por cada una de las respectivas administraciones.
- 4.2 No obstante lo anterior y en aras de agilizar el proceso de transferencia de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en cumplimiento a la Ley Marco y eventual insuficiencia financiera de parte del SANAA, la AMDC contribuirá con recurso humano y logístico, asumiendo la AMDC los costos correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: Formalidades.

Por tratarse de un Convenio Interinstitucional no es necesario protocolizar dicho acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Seguimiento.

Será responsabilidad de ambas instituciones mantener una estrecha coordinación, debiendo programar reuniones de trabajo periódicas o cuando lo amerite el caso, con el fin de dar cumplimiento al plan de trabajo cuyo cumplimiento se consignará en informes quincenales dirigidos a la Comisión de Traspaso SANAA-AMDC, dejando constancia por escrito de todo lo tratado y efectuado en las mismas. Los informes deben identificar y recomendar acciones correctivas para superar atrasos que puedan interferir con el calendario de trabajo acordado en el Plan de Trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA: Arreglo de Controversias.

Cualquier controversia que surgiere como consecuencia de la interpretación del presente Convenio, se resolverá mediante el diálogo entre las partes, y en caso de no llegar a acuerdos, se dará por finalizado el mismo, sin responsabilidad de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: Recisión

Este Convenio podrá rescindir además, por el incumplimiento de alguna de las partes en lo acordado, por reducciones presupuestarias y por mutuo acuerdo, debiendo dejar constancia del último extremo.

CLAUSULA NOVENA: Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia de 1 año una vez firmado, y podrá rescindirse o prorrogarse a voluntad de las partes expresadas por escrito con dos meses de anticipación sin que se interrumpan las acciones ya iniciadas.

En fe lo cual, los infrascritos debidamente autorizados por las partes, firman por duplicado el presente Convenio, a los diecisiete días del mes de enero de 2017.



JUAN CARLOS GARCIA MEDINA
Alcalde Municipal por Ley, AMDC



ROBERTO E. ZABALA
Gerente General, SANAA